



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto: 141
Asunto: AUTO DISPONE PRÓRROGA DE COMPETENCIA
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: TERESA MUÑOZ LARA Y OTRAS
Demandado: EWDUAR VERNER ORTIZ DIAZ Y OTRO
Radicado: 63-130-3112-001-2020-00152-00

Calarcá, Q. Nueve de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, resulta necesario hacer uso de la prórroga que excepcionalmente puede realizar el funcionario judicial para resolver la instancia. Ello, habida consideración de que se vislumbra la imposibilidad de dar cumplimiento al término concedido para dictar la respectiva resolución judicial (1 año), en atención a que falta la realización de la audiencia inicial, al igual que la de instrucción y juzgamiento.

Es de anotar que el mencionado término se vio afectado por los nuevos retos que debieron afrontarse por la administración de justicia a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, entre ellos la gestión de los asuntos de manera digital, digitalización de expedientes, entre otros, aunado a la carga laboral que a la fecha tiene el despacho y la limitada planta de personal con la que cuenta el mismo, para atender no solo los procesos civiles, sino laborales y las acciones constitucionales.

Así las cosas, y como en el presente asunto está por vencerse el término de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, de conformidad con la misma norma, **SE PRORROGA** hasta por seis (6) meses más el término de competencia para emitir decisión de fondo en el presente asunto, el cual se contará a partir del vencimiento del término inicial.

Lo anterior, por así permitirlo el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 017

DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23284dc5801ad550762c770de076cc4f605cb93b7a5c8f6916853248300de898

Documento generado en 09/02/2022 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>